UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 581 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 SET. 2016

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 01058, de fecha 22 de febrero de 2016, el Lic. Emilio Laynes Luján, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha solicitado la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones por el período de dos (02) años, al amparo del artículo 55º del Decreto Ley Nº 11377, modificado por la Ley Nº 15668;

Que, con Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, se concedió la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones al Lic. Emilio Laynes Luján, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el período de dos (02) años, a partir del 31 de marzo de 2016;

Que, de conformidad con el artículo 24º, inciso e) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, los artículos 110º y 111º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 110º.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

a) Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad;
- Por gravidez;
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
- Por capacitación oficializada;
- Por citación expresa: judicial, militar o policial;
- Por función edil de acuerdo con la Ley Nº 23853.

b) Sin goce de Remuneraciones:

- Por motivos particulares;
- Por capacitación no oficializada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 581 -2016-UNSCH-CU

c) A cuenta del período vacacional:

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Artículo 111º.- La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 22482 y su reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 12º, inciso a.3) de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, se encuentra incursa en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir el artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 110º y 111º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 12º de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 581-2016-UNSCH-CU

-03-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- INICIAR el procedimiento administrativo de nulidad de oficio de la Resolución Rectoral Nº 315-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de mayo de 2016, referida a la licencia por enfermedad (neoplasia maligna) con goce de remuneraciones al Lic. EMILIO LAYNES LUJÁN, Profesor Asociado a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Educación y Ciencias Humanas de la Facultad de Ciencias de la Educación, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al Lic. EMILIO LAYNES LUJÁN a efectos de ejercer su derecho de defensa dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Facultad de Ciencias de la Educación
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Lic. Emilio Laynes Luján
Archivo

CAZP/oegj